

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 13 de noviembre de 2023 a las 11:33 a.m., se recibió escrito enviado por la apoderada del ejecutante y el ejecutado solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 027). A Despacho.

Andes, 21 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00074 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	OVIDIO DE JESUS OSORIO
Demandado	MARIO LEON RENDON RAMIREZ
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
Auto interlocutorio	655

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido los intereses, las costas y cualquier concepto generado en el proceso de la referencia. Peticionan se cancele el gravamen hipotecario como también el embargo y secuestro decretado, indican que renuncian a términos de notificación (archivo 027).

Para resolver la anterior solicitud, revisado el expediente se observa que la apoderada del ejecutante en la página 6 del archivo 001 expediente electrónico, tiene la facultad expresa para recibir, y no se ha realizado audiencia de remate, razón por la que se cumple con los presupuestos normativos consagrados en el inciso 1º art. 461 del Código General del Proceso y, no se condenará en costas.

Con respecto a las medidas cautelares, se observa que en auto del 23 de junio de 2021 se decretó el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-37848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, propiedad del demandado MARIO LEON RENDON RAMIREZ. Medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes mediante oficio 455 del 1 de julio de 2023 (Archivo 006 expediente digital). La que fue debidamente inscrita en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Ahora, como consecuencia se la inscripción de la anterior medida cautelar en el proceso de la referencia con **acción real**, la ORIP de Andes en la anotación canceló el embargo ejecutivo con **acción personal** ordenado en el proceso adelantado por HUMBERTO DE JESUS RESTREPO GARCES contra MARIO LEON RENDON RAMIREZ, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín, este Despacho en auto del 29 de septiembre de 2021 visto en el archivo 011, dando aplicación a los lineamientos del artículo 468 numeral 6 del Código General de Proceso, el remanente se consideró embargado a favor de del proceso ejecutivo adelantado por HUMBERTO DE JESUS RESTREPO GARCES contra MARIO LEON RENDON RAMIREZ, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín.

Aunado a lo anterior, en la mencionada providencia también se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín, para que adelantará la diligencia de secuestro, comisión que fue auxiliada y realizada por el subcomisionado Sub Secretario de Convivencia y Movilidad del Municipio de Jardín el 10 de mayo de 2022 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-37848 (archivos 022 y 024 y Carpeta 023).

Conforme al anterior recuento, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-37848 de propiedad del demandado de la ORIP de Andes.

Igualmente, se ordenará a la secuestre CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, para que presente informe final de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia. La secuestre fue designada como secuestre del bien inmueble identificado con matrícula Nro.004-37848 de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. La auxiliar de justicia tomó posesión de su cargo el 10 de mayo de 2022 en la diligencia de secuestro del mencionado inmueble.

En razón a lo anterior, se requiere a la secuestre para que en el término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación de esta decisión, realice la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria 004-37848 al demandado y presente informe final de su gestión, para proceder a fijarle los honorarios definitivos respectivos, los cuales estarán a cargo de la parte ejecutante, lo anterior por cuanto en el escrito de terminación del proceso se precisa que el demandado realizó el pago de cualquier concepto generado en el proceso de la referencia.

Medida de Embargo de Remanentes

- Como antes se especificó mediante auto del 29 de septiembre de 2021 dando aplicación a los lineamientos del artículo 468 numeral 6 del Código General de Proceso, el remanente se consideró embargado a favor de del proceso ejecutivo adelantado por HUMBERTO DE JESUS RESTREPO GARCES contra MARIO LEON RENDON RAMIREZ con radicado 05-364-40-89-001-**2018-00051**-00 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín. Decisión que le fue comunicada mediante el oficio Nro.934 del 22 de octubre de 2023 (archivo 015).
- El 28 de enero de 2022 a las 4:06 p.m., se recibió escrito enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín (archivo 018), comunicando que, en respuesta al anterior oficio, por auto interlocutorio civil No.132 del 09 de julio de 2021 **terminó el proceso de radicado 2018-00051** promovido por HUMBERTO DE JESÚS RESTREPO GARCES contra MARIO LEON RENDÓN RAMIREZ, ordenado el levantamiento de medidas cautelares, **no obstante, como quiera que se tenía embargo de remanentes por cuenta del Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín dentro del expediente de radicado 05-001-31-03-015-**

2019-00339-00, se puso a disposición de dicha agencia judicial el inmueble que se tenía embargado y se remitieron los oficios. Para todos los efectos, remitió auto de terminación del proceso y oficio con destino al Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín.

Remanentes que según constancia anexa manifiesta, finalmente quedaron por cuenta del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, donde se está llevando el trámite del citado proceso (página 13 archivo 018).

- En auto del 11 de marzo de 2022 (archivo 021), se puso en conocimiento de las partes la anterior comunicación.
- En el archivo 28 se observa que en auto del 31 de agosto de 2022 el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Medellín, en el proceso ejecutivo 05001 31 03 015 2019 00339 00** promovido por DAVID ALEJANDRO GALLEGO ESCOBAR en contra de MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ **decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación**, en el ordinal segundo de la parte resolutive ordenó:

"SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, **con la advertencia de que las mismas quedan por cuenta del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso con radicado 05001 40 03 019 2020 00070 00, en razón del embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota mediante auto del 4 de febrero de 2020, por su parte:**

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del aquí demandado Mario León Rendón Ramírez, en el proceso ejecutivo que le adelanta Rigoberto Agudelo Bedoya, en el Juzgado Civil del Circuito de Andes - Antioquia, bajo el radicado 05034 31 03 001 2019 00062 00. Medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 1214 del 31 de julio de 2019, por la Secretaría del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

- **El embargo que pesa sobre los inmuebles distinguidos con F.M.I.** 004- 46421, 004-47182, 004-48609, 004-26032, 004-39688, 004-37850, 004-39684, 004-39613, **004-37848**, 004-48897, 004-39685, 004-39681, 004-37823, 004- 13317 y 004-37824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes - Antioquia, de propiedad del aquí demandado Mario León Rendón Ramírez con C.C. 70.810.582. Medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 1215 del 31 de julio de 2019, por la Secretaría del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

- El embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con F.M.I. 005-9260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar - Antioquia, de propiedad del aquí demandado Mario León Rendón Ramírez con C.C. 70.810.582. Medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 1216 del 31 de julio de 2019, por la Secretaría del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del aquí demandado Mario León Rendón Ramírez, en el proceso ejecutivo que le adelanta Iván Darío Flórez Acevedo, en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, hoy Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el radicado 05001 31 03 013 **2017 00340 00**. Medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 1511 del 5 de noviembre de 2019, por la Secretaría del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

- *El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del aquí demandado Mario León Rendón Ramírez, en el proceso ejecutivo que le adelanta Humberto de Jesús Restrepo Garcés, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín – Antioquia, bajo el radicado 05364 40 89 001 **2018 00051** 00. Medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 1512 del 5 de noviembre de 2019, por la Secretaría del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.*

(...)”.

- En auto del 13 de febrero de 2023 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, informó que mediante providencia del 31 de agosto de 2022, decretó la terminación del proceso y en consecuencia, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia de que las mismas quedan por cuenta del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso con radicado 05001 40 03 019 **2020 00070** 00, en razón del embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota mediante auto del 4 de febrero de 2020.

Además, advirtió que, por existir embargo de remanentes, dicha medida CONTINUARÁ VIGENTE y se deja a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín –Antioquia dentro del proceso ejecutivo instaurado por Rigoberto Bedoya Agudelo cc. no. 15.529.788 en contra de Mario León Rendón Ramírez cc. no. 70.810.582 con radicado 0536440890012**0200003200**, por la comunicación de embargo de remanentes.

- En el archivo 029 se observa que en el proceso ejecutivo con radicado 05001 40 03 019 **2020 00070** 00 se envió el oficio 11 del 29 de enero de 2023 expedido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, de Jaime Andrés Álzate Gaviria y Laura María Vélez Peláez en contra de Mario León Rendón Ramírez y dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín, mediante el cual le comunica que por auto de 28 de noviembre de 2022, se dispuso, lo siguiente:

"Primero: Terminar el proceso por pago total de la obligación. Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin embargo, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín – Antioquia mediante providencia de 1° de septiembre de 2022, se le informará al citado juzgado, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, Secretaría de Tránsito y Transporte de Andes y a los demás despachos judiciales que corresponda, que las medidas de embargo decretadas en el proceso de la referencia continuarán vigentes para ese despacho, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Rigoberto Bedoya Agudelo en contra de Mario León Rendón Ramírez, distinguido con el radicado 05364408900120200003200. Oficiese.

Sírvase proceder con el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar a Mario León Rendón Ramírez, en el proceso adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín Antioquia, bajo el radicado 2018-00100 en contra del demandado, medida comunicada mediante oficio 197 de 30 de enero de 2020.

No obstante, se advierte que, por existir embargo de remanentes, dicha medida CONTINUARÁ VIGENTE y se deja a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín –Antioquia dentro del proceso ejecutivo instaurado por Rigoberto Bedoya Agudelo cc. no. 15.529.788 en contra de Mario León Rendón Ramírez cc. no. 70.810.582 con radicado 05364408900120200003200, por la comunicación de embargo de remanentes.

Así mismo se advierte, que la medida de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 004-39684 y 004-39681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, continua vigente a favor del proceso instaurado por Rigoberto Bedoya Agudelo cc. no. 15.529.788 en contra de Mario León Rendón Ramírez cc. no. 70.810.582 con radicado 05364408900120200003200, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín –Antioquia.”

-En auto del 25 de septiembre de 2023 el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín en el proceso con radicado 05-091-40-89-001-2020-00032-00 decretó la terminación del proceso ejecutivo incoado por RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO en contra MARIO LEON RENDON RAMIREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y las costas, y dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, mediante oficios números 168 del 7 de julio de 2020, 169 del 7 de julio de 2020; 170 del 7 de julio de 2020; 228 del 1 de septiembre de 2022; los cuales fueron dirigidos a la Secretaría de Transito de Andes; al Juzgado 15 Civil del Circuito Oralidad de Medellín; **al Juzgado Civil del Circuito de Andes** y al Juzgado 19 Civil Municipal Oralidad de Medellín, respectivamente. ofíciase a las mencionadas entidades para el efecto."

Conforme al anterior recuento, como el proceso en favor del cual se tomó nota de embargo de remanentes en este proceso ya se encuentra terminado, la medida de embargo de remanentes será cancelada.

Cancelación de gravamen hipotecario

Por otro lado, tal y como lo solicitan las partes, se ordenará cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública Nro.909 del 18 de octubre de 2016, de la Notaria Única del Circulo de Andes, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-37848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Finalmente, se accederá a la renuncia a términos que notificación y ejecutoría que hacen las partes, por cumplirse con los requisitos del artículo 119 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que comprenden la totalidad de las pretensiones, esto es, el capital, intereses causados y costas en el proceso de la referencia, promovido por el señor OVIDIO DE JESUS OSORIO a través de apoderada en contra del señor MARIO LEON RENDON RAMIREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 004-37848 de la Oficina de Registros Públicos de Andes, inmueble de propiedad del demandado MARIO LEON RENDON RAMIREZ.

Medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes mediante oficio 455 del 1 de julio de 2023 (Archivo 006 expediente digital).

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

TERCERO: CANCELAR LA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES de la que se tomó nota en el proceso de la referencia, por la terminación de los procesos a favor de los cuales quedó el remanente, conforme al extenso recuento realizado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia Claudia Elena Uribe Echavarría, secuestre del bien inmueble identificado con matrícula Nro. 004-37848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes de Andes, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, realice la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria 004-37848 al demandado y presente informe final de su gestión, para proceder a fijarle los honorarios definitivos respectivos, los cuales estarán a cargo de la parte ejecutante, como se indicó en la parte motiva.

Por la Secretaría comuníquese lo aquí resuelto al correo electrónico de la secuestre mimouribe@hotmail.com.

QUINTO: ORDENA CANCELAR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido por MARIO LEON RENDON RAMIREZ en favor de OVIDIO DE JESUS OSORIO mediante escritura pública Nro.909 del 18 de octubre de 2016, de la Notaria Única del Círculo de Andes, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-37848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

SEXTO: Se accede a la renuncia a términos que notificación y ejecutoria que hacen las partes, por cumplirse con los requisitos del artículo 119 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 192** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5849e2b05ae01336d4203bbd9fb03a64f8a4a3d32e3ab9201ba893691ae739**

Documento generado en 21/11/2023 11:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>